



EXPEDIENTE : N° 023-2013-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : COMPAÑÍA MINERA MISKI MAYO S.R.L.
UNIDAD AMBIENTAL : BAYÓVAR
UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA DE SECHURA,
DEPARTAMENTO PIURA
SECTOR : MINERÍA

SUMILLA: Se aclara la Resolución Directoral N° 518-2013-OEFA-DFSAI del 12 de noviembre de 2013, en el extremo que dispuso como medida correctiva la paralización de las actividades de Compañía Minera Miski Mayo S.R.L., en los siguientes términos:

- (i) La orden de paralización no resulta aplicable a todas las actividades productivas de la empresa, sino únicamente a la generación de material particulado de concentrado de mineral al momento de la descarga de fosfatos. En ese sentido, se ordena el encapsulamiento de las instalaciones a fin de evitar que se genere material particulado, al momento de ejecutar la carga de concentrados a las bodegas de los barcos (shiploader).
- (ii) Miski Mayo deberá acreditar la adopción de acciones conducentes a realizar el referido encapsulamiento u otro mecanismo que evite la dispersión de material particulado.

La presente medida correctiva surte efecto a partir de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, debiendo Miski Mayo acreditar el cumplimiento de la medida correctiva de manera documentada y fehaciente en un plazo de veinte (20) días hábiles posteriores al vencimiento de dicho plazo.

Lima, 15 NOV. 2013

VISTO:



El escrito presentado el 14 de noviembre de 2013 por Compañía Minera Miski Mayo S.R.L. (en adelante, Miski Mayo), mediante el cual solicitó la aclaración de la Resolución Directoral N° 518-2013-OEFA/DFSAI.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Subdirectoral N° 028-2013-OEFA/DFSAI/SDI notificada el 18 de enero de 2013, la Sub Dirección de Instrucción e Investigación de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, la Dirección) inició un procedimiento administrativo sancionador contra Miski Mayo, por presuntas infracciones al artículo 6° del Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero-Metalúrgica, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM.
2. Mediante Resolución Directoral N° 518-2013-OEFA-DFSAI del 12 de noviembre de 2013, la Dirección sancionó a Miski Mayo, al haberse acreditado durante el



procedimiento administrativo sancionador, que no contaba con un adecuado método de carga de concentrado a la bodega del buque, que evite que los concentrados se dispersen en grandes volúmenes de material particulado (fosfatos con partículas finas) y, afecten la zona de influencia de la descarga, contrariamente a lo previsto en su Estudio de Impacto Ambiental.

3. Asimismo, la Dirección dispuso, en calidad de medida correctiva, que Miski Mayo cumpla con los siguiente:

“(i) Implementar de manera inmediata las medidas necesarias a fin de cumplir con el compromiso ambiental de su EIA, para garantizar que no se genere material particulado al momento de ejecutar la carga de concentrados a las bodegas de los barcos (shiploader), incluyendo a sus demás procesos productivos; a tal efecto, debe implementar, el encapsulamiento de las instalaciones que trasladan los concentrados, sin perjuicio de otras medidas adicionales que eviten la generación de material particulado que afecte su zona de influencia.

“(ii) Asimismo, a efectos de dimensionar el impacto de la generación de material particulado resultado de sus actividades de carga, la empresa minera debe elaborar un estudio detallado sobre el direccionamiento de los vientos y su relación con el traslado eólico del material particulado, identificando a las posibles zonas impactadas por ésta en su zona de influencia directa e indirecta. En base a dicho estudio, la empresa minera deberá implementar los puntos de monitoreo correspondientes.

“(iii) Mientras Miski Mayo no acredite documentalmente que ha implementado las medidas (i) y (ii) precedentes, se dispone paralizar inmediatamente sus actividades de carguío de concentrados a los barcos, así como sus demás procesos productivos.

“(iv) En tal sentido, Miski Mayo debe acreditar documentariamente y de manera fehaciente el cumplimiento de estas medidas correctivas, dentro de un plazo máximo de treinta (30) días hábiles desde la notificación de la presente resolución. A este efecto, dentro de dicho plazo máximo la empresa minera deberá acreditar documentariamente la paralización de sus actividades, el cumplimiento de la medida (i) y las acciones que acrediten que viene ejecutando la medida (ii) precedente”.

4. Mediante escrito presentado el 14 de noviembre de 2013, Miski Mayo solicitó la aclaración de la Resolución Directoral N° 518-2013-OEFA/DFSAI.

II. ANÁLISIS

5. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 406° del Código Procesal Civil¹, que resulta de aplicación supletoria a un procedimiento administrativo sancionador², la

¹ Código Procesal Civil.

Artículo 406°.- Aclaración.- El Juez no puede alterar las resoluciones después de notificadas. Sin embargo, antes que la resolución cause ejecutoria, de oficio o a pedido de parte, puede aclarar algún concepto oscuro o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella. La aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión. (...).

² Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo Sancionador.

Título Preliminar

(...)

Artículo VIII.- Deficiencia de fuentes



autoridad administrativa podrá aclarar conceptos oscuros o dudosos expresados en la parte resolutive de su pronunciamiento o que influyan en ella, siempre que no se altere el contenido sustancial de la decisión.

6. De acuerdo a lo establecido en el artículo 406° del Código Procesal Civil, corresponde aclarar un pronunciamiento cuando exista duda en cuanto a lo resuelto u oscuridad en lo que se ha decidido, es decir, cuando lo resuelto se puede entender en más de una forma o no se puede entender en ninguna³.
7. El 14 de noviembre de 2013, Miski Mayo solicitó la aclaración de la Resolución Directoral N° 518-2013-OEFA/DFSAI "(...) en el extremo relativo a la imposición de la medida correctiva, específicamente si Miski Mayo debe paralizar la totalidad de actividades productivas de la empresa o exclusivamente la carga de concentrados de minerales mediante el shiploader, toda vez que esta es la única zona donde la autoridad señala que se estaría generando la contaminación ambiental".
8. Al respecto, de la revisión de la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral N° 518-2013-OEFA-DFSAI, se ha advertido que resulta necesario precisar los alcances de la misma a fin de asegurar su cabal cumplimiento; ello, teniendo en consideración que ciertos extremos podrían resultar dudosos para Miski Mayo.
9. En efecto, mediante Resolución Directoral N° 518-2013-OEFA-DFSAI se sancionó a Miski Mayo por ejecutar un inadecuado método de carga de concentrados a la bodega de los buques (shiploader), que afectaba la zona de influencia de descarga. En consecuencia, la medida correctiva dictada mediante dicha resolución se encontraba referida a la paralización de las actividades de carga de concentrados de Miski Mayo.
10. En atención a lo expuesto, corresponde aclarar la Resolución Directoral N° 518-2013-OEFA-DFSAI, conforme a los siguientes términos:

"Precisar que la orden de paralización no resulta aplicable a todas las actividades productivas de la empresa, sino únicamente a la generación de material particulado al momento de la descarga de fosfatos. En atención a ello, se ordena el encapsulamiento de las instalaciones a fin de evitar que se genere material particulado al momento de ejecutar la carga de concentrados a las bodegas de los barcos (shiploader).

Miski Mayo deberá acreditar la adopción de acciones conducentes a realizar el referido encapsulamiento u otro mecanismo que evite la dispersión de material particulado.

1. Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad. (...)"

³ Monroy Galvez, Juan. La Formación del Proceso Civil Peruano. Escritos reunidos. Lima. Comunidad, 2003, pág. 219-220.



La presente medida correctiva surte efecto a partir de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, debiendo Miski Mayo acreditar el cumplimiento de esta medida correctiva de manera documentada y fehaciente en un plazo de veinte (20) días hábiles posteriores al vencimiento de dicho plazo."

11. Finalmente, debe precisarse que como resultado de la presente aclaración, la medida correctiva ordenada a Miski Mayo mediante Resolución Directoral N° 518-2013-OEFA-DFSAI comprende lo siguiente:

- (i) *Implementar de manera inmediata las medidas necesarias a fin de cumplir con el compromiso ambiental de su EIA, para garantizar que no se genere material particulado al momento de ejecutar la carga de concentrados a las bodegas de los barcos (shiploader). En consecuencia, se ordena el encapsulamiento de las instalaciones a fin de evitar que se genere material particulado al momento de ejecutar la carga de concentrados a las bodegas de los barcos (shiploader), sin perjuicio de otras medidas adicionales que eviten la generación de material particulado que afecte su zona de influencia.*
- (ii) *Asimismo, a efectos de dimensionar el impacto de la generación de material particulado resultado de sus actividades de carga, la empresa minera debe elaborar un estudio detallado sobre el direccionamiento de los vientos y su relación con el traslado eólico del material particulado, identificando a las posibles zonas impactadas por ésta en su zona de influencia directa e indirecta. En base a dicho estudio, la empresa minera deberá implementar los puntos de monitoreo correspondientes.*
- (iii) *Mientras Miski Mayo no acredite documentalmente que ha implementado las medidas (i) y (ii) precedentes, se dispone paralizar la carga de concentrados de minerales mediante el shiploader. La orden de paralización no resulta aplicable a todas las actividades productivas de la empresa, sino únicamente a la generación de material particulado al momento de la descarga de fosfatos.*
- (iv) *Miski Mayo deberá acreditar la adopción de acciones conducentes a realizar el referido encapsulamiento u otro mecanismo que evite la dispersión de material particulado.*

La presente medida correctiva surte efecto a partir de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución de aclaración, debiendo Miski Mayo acreditar el cumplimiento de esta medida correctiva de manera documentada y fehaciente en un plazo de veinte (20) días hábiles posteriores al vencimiento de dicho plazo."

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Conceder la solicitud de aclaración de la Resolución Directoral N° 518-2013-OEFA-DFSAI del 12 de noviembre de 2013, formulada por Compañía Minera Miski Mayo S.R.L.

Artículo Segundo.- Aclarar la Resolución Directoral N° 518-2013-OEFA-DFSAI del 12 de noviembre de 2013, en los siguientes términos, de conformidad con los considerandos puestos en la presente resolución:

- (i) *La orden de paralización no resulta aplicable a todas las actividades productivas de la empresa, sino únicamente a la generación de material*



particulado al momento de la descarga de fosfatos. En ese sentido, se ordena el encapsulamiento de las instalaciones a fin de evitar que se genere material particulado, al momento de ejecutar la carga de concentrados a las bodegas de los barcos (shiploader).

- (ii) *Miski Mayo deberá acreditar la adopción de acciones conducentes a realizar el referido encapsulamiento u otro mecanismo que evite la dispersión de material particulado.*

La presente medida correctiva surte efecto a partir de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución de aclaración, debiendo Miski Mayo acreditar el cumplimiento de esta medida correctiva de manera documentada y fehaciente en un plazo de veinte (20) días hábiles posteriores al vencimiento de dicho plazo.”

Regístrese y comuníquese.

.....
María Luisa Egúsqiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA